

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00082-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: JOSÉ YESID PORTELA GALEANO y NELSON JOSÉ
BUELVAS BROCHERO.
DEMANDADO: HERNANDO FADUL BERNAL.

Valledupar, 25 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00083-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: JOSÉ YESID PORTELA GALEANO y NELSON JOSÉ BUELVAS BROCHERO.
DEMANDADO: HERNANDO FADUL BERNAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00082-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: JOSÉ YESID PORTELA GALEANO y NELSON JOSÉ BUELVAS BROCHERO.
DEMANDADO: HERNANDO FADUL BERNAL.

Valledupar, 13 de mayo de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JOSÉ YESID PORTELA GALEANO** y **NELSON JOSÉ BUELVAS BROCHERO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en el Decreto 806 de 2020.

Examinada la demanda, en el acápite de los hechos se observa que no atiende lo establecido en el Art. 25 numeral 7º que ordena presentar: *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*, es decir debidamente separados y ordenados, debido a que la demanda contiene acumulación de hechos de sujetos diferentes, por lo que se debe adecuar integralmente la demanda y separar cada hecho respecto a cada demandante, sin acumularlos.

Por otra parte, en el acápite de las pretensiones se observa que no cumple con lo que establece el Art. 25 numeral 6º el cual ordena que la demanda deberá contener: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”* ya que la demanda contiene acumulación de pretensiones de sujetos diferentes, por lo que se debe adecuar integralmente la demanda y separar cada pretensión respecto a cada demandante, sin acumularlos.

De otro lado, se observa que no se puede comprobar que la demandante envió el poder conferido a su apoderado desde su correo electrónico personal, de manera que no se cumple con lo establecido en el Art. 5º del Decreto 806 de 2020 que complementa el Art. 74 del Código General del Proceso aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, en el sentido de que dispone que el poder podrá ser conferido a través de mensaje de datos con la sola antefirma y se presumirá auténtico y no requerirá de ninguna presentación personal o reconocimiento, siempre que se pueda verificar que el mensaje de datos haya sido enviado por el poderdante desde su correo electrónico para acreditar su autenticidad.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00083-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTES: JOSÉ YESID PORTELA GALEANO y NELSON JOSÉ BUELVAS BROCHERO.
DEMANDADO: HERNANDO FADUL BERNAL.

En consecuencia, de lo anterior, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

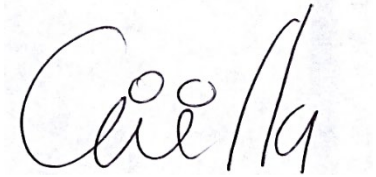
R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **JOSÉ YESID PORTELA GALEANO** y **NELSON JOSÉ BUELVAS BROCHERO** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de cinco (05) días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Se ordena a las partes darle cumplimiento al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 52 del 16 de mayo de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

No. XX el día XX de febrero 2022

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
SECRETARIO